



TETÁ
ARANDUPY
Ñanduyhita
Secretaría
NACIONAL
DE CULTURA

■ TETÁ REKUÁI
■ GOBIERNO NACIONAL

Paraguay
de la gente



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA SECRETARÍA NACIONAL DE CULTURA Y LA ORQUESTA SINFÓNICA NACIONAL.

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los 25 días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho, se reúnen por una parte **Don RUBÉN DARÍO CAPDEVILA YAMPEY**, Ministro - Secretario Ejecutivo, en representación de la **SECRETARÍA NACIONAL DE CULTURA**, con domicilio legal en la calle Estados Unidos N° 284 esq. Mcal. Estigarribia, de la ciudad de Asunción en adelante la **SNC** y, por la otra parte, **Don JUAN CARLOS DOS SANTOS CENTURION**, en su carácter de Director Titular de la **ORQUESTA SINFÓNICA NACIONAL**, según Resolución SNC N° 60/17, en representación de la **ORQUESTA SINFÓNICA NACIONAL**, con domicilio legal en la calle Tte. Coronel Ayala Velázquez N° 376 c/ Capitán Brizuela, de la ciudad de Asunción en adelante la **OSN**, y acuerdan suscribir el presente **CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL**, en adelante el **CONVENIO**, que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones:

CLAUSULA I. DEL OBJETO

El presente **CONVENIO** tiene por objeto establecer el marco de actuaciones que permita la cooperación, asistencia y colaboración entre las partes suscribientes para el cumplimiento de sus objetivos institucionales.

CLAUSULA II. DE LOS RECURSOS

2.1. Las actividades impulsadas en el marco del presente **CONVENIO** serán financiadas, gestionadas y administradas por las instancias en las que tengan origen, salvo acuerdo específico en contrario.

CLAUSULA III. DE LA VIGENCIA

3.1. El **CONVENIO** entrará en vigencia a partir de su firma y tendrá una duración de tres (3) años, pudiendo prolongarse por un periodo igual a petición de las Partes.

CLÁUSULA IV. DE LA MODIFICACIÓN

4.1. Las Partes, de común acuerdo, podrán modificar el alcance del presente **CONVENIO**, mediante la suscripción de Adenda(s), comprometiéndose a atender y respetar la naturaleza y fines del mismo.

CLÁUSULA V. DE LA RESCISIÓN

5.1. Cualquiera de las Partes podrá rescindir el presente **CONVENIO**, sin expresión de causa, mediante notificación escrita dirigida a la otra Parte, con treinta (30) días de antelación, por lo menos. La rescisión se producirá sin perjuicio de la conclusión de las actividades derivadas del **CONVENIO**, en curso de ejecución, salvo acuerdo en contrario.

CLÁUSULA VI. DE LA FINALIZACIÓN

6.1. El **CONVENIO** concluirá por vencimiento del plazo de vigencia; por mutuo acuerdo; por la ocurrencia de hechos o situaciones que imposibiliten la continuación del mismo; y por incumplimiento de las obligaciones derivadas del mismo, sin que medie justa causa para ello.

CLÁUSULA VII. DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las Partes acuerdan que, en caso de producirse alguna controversia o reclamación entre ellas, relacionadas con la existencia, interpretación, ejecución o eventual incumplimiento del **CONVENIO**, se someterán a la mediación y arbitraje y, en caso de no arribar a un acuerdo reconocen la competencia de los tribunales de la capital del Paraguay.

En señal de conformidad, suscriben las partes el presente **CONVENIO** en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.




Juan Carlos Dos Santos
Director Titular
Orquesta Sinfónica Nacional



TETÁ
ARANDUPY
SAMBYHYHA
SECRETARIA
NACIONAL
DE CULTURA


Rubén Darío Capdevila Yampey
Ministro - Secretario Ejecutivo
Secretaría Nacional de Cultura